

RADICACION. 2017-00077

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO

DEMANDADO: LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2.020).

ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO con C.C. No. 72.126.454 a través de su apoderado, presentó demanda ejecutiva contra LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA con C.C. No. 64.543.595 por la suma de CUARENTA MILONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00) correspondientes a la condena impuesta en la sentencia de fecha diez de agosto de 2018, confirmada por el Tribunal superior de Barranquilla, Sala Séptima de Decisión Civil-Familia el 13 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriada la misma fecha, más TRECE MILLONES DE PESOS M.L. (\$13.000.000.00), correspondientes a las costas del proceso de la referencia, las cuales fueron aprobadas por auto de 20 de septiembre de 2019, notificado por estado 159 del 24 de septiembre de 2019.

Al respecto, se tiene que el apoderado, presento solicitud de ejecución de sentencia, el día 28 de septiembre de 2019, antes de que la sentencia quedara en firme el 13 de diciembre de 2019, por lo que su solicitud deviene extemporánea por presentarse antes de tiempo, volviendo a presentar la solicitud el 14 de julio de 2020.

Por lo anterior, solo procede el despacho a librar mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia.

No procede librar por la liquidación de costas porque corresponde a una liquidación de costas anterior efectuada antes de la sentencia de diciembre 13 de 2019, por lo que se ordenará que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo \$13.000.000.00 correspondientes a agencias en derecho, fijadas en auto de julio 28 de 2020.

Procede librar la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 del C.G.P.- Este auto se debe notificar al ejecutado personalmente; de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., la demanda debió presentarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedéscase y cúmplase de enero 31 de 2020, notificado por estado el 10 de febrero de 2020, los 30 días sin contar la suspensión del termino por Covid, vencieron el 08 de julio de 2020, y la nueva solicitud fue presentada el 14 de julio de 2020, pasados los 30 días, por lo que debe notificar personalmente al demandado.

Se observa que la sentencia, quedo debidamente ejecutoriada el 13 de diciembre de 2019, por lo que sus intereses se causan desde el 14 de diciembre de 2019.

No siendo más, este despacho, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E

1. Ordénese a LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA con C.C. No. 64.543.595 que en el término de cinco (5) días pague a ANTONIO CARLOS CONSUEGRA LOZANO con C.C. No. 72.126.454 las siguientes sumas de dinero: CUARENTA MILONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00) correspondientes a la condena impuesta a la sentencia de fecha diez de agosto de 2018, confirmada por el Tribunal superior de Barranquilla, Sala Séptima de Decisión Civil-Familia el 13 de diciembre de 2019, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 14 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Ordénese que por secretaría, se practique la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho que se estimaron en auto de julio 28 de 2020 en la suma de \$13.000.000.00.
3. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191feeba7ceefe1ff94ff9eefb365c46674b2e1450a18939186c80f4e236470d

Documento generado en 10/11/2020 12:03:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**